

en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

210345-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran la conclusión de proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2008 MTC/03

Lima, 3 de junio de 2008

VISTO:

El Informe N° 155-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones en materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Pasco;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Pasco, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Pasco, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutoria del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s. 036-2007-PCM, 001 y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°	
Pasco	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

209687-1

Modifican la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal y aprueban Anexos de la misma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2008 MTC/03

Lima, 3 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, se creó el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, instrumento de gestión administrativa que contiene información relacionada a los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 10° del citado decreto supremo, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, en el que se detallará el procedimiento para el registro y la actualización de los datos inscribibles, así como las disposiciones necesarias para su adecuada gestión;

Que, en este marco legal, mediante Resolución Ministerial N° 697-2004-MTC/03 se aprobó la Directiva de "Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal", en cuyo numeral 7.2 se dispone que el punto de atención o lugares donde se presta el servicio postal, es uno de los datos esenciales de la concesión que debe ser inscrito en el citado Registro. Asimismo, el numeral 8.2 de la referida Directiva prevé que de producirse cambios en los puntos de atención, el concesionario deberá indicar en forma precisa su ubicación domiciliaria,

la identificación de quien lo representa en cada punto de atención, la fase del servicio postal que presta y el horario de atención;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, carece de definiciones esenciales, tal como la del término "punto de atención", lo que ha generado que en el referido Registro se consignen como tales a oficinas administrativas donde no se presta el servicio postal;

Que, esta situación impide a la Administración contar con información indispensable para conocer la cobertura real de la red de postal a nivel nacional, así como las condiciones de acceso de la población a este servicio público;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Directiva de "Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal" aprobada por Resolución Ministerial Nº 697-2004-MTC/03, a fin que la Administración a través del referido Registro cuente con información relevante para el diseño de políticas destinadas a incentivar la prestación del servicio postal en áreas geográficas no atendidas y coadyuvar en la mejora de los servicios que son brindados a los usuarios;

Que, la referida propuesta se enmarca en la política de promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 7.2.2 de la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, aprobada por Resolución Ministerial Nº 697-2004-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"7.2.2 Puntos de Atención: se entenderá como Punto de Atención al establecimiento donde el concesionario presta el servicio postal o realiza como mínimo una fase del mismo, dentro del ámbito autorizado. Asimismo, se considera como punto de atención a la persona natural que realice actividades de mensajero rural.

Los concesionarios del servicio postal deberán detallar en el Registro, los Puntos de Atención con los que cuentan, diferenciándolos entre Puntos de Atención Abiertos al Público y los Puntos de Atención No Abiertos al Público, según las definiciones y clasificaciones contenidas en el Anexo 1, de la presente Directiva".

Artículo 2º.- Modificar el último párrafo del numeral 8.2 de la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, aprobada por Resolución Ministerial Nº 697-2004-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"8.2 DE LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO
[...]

- Tratándose de cambios referidos a puntos de atención, el concesionario deberá indicar de forma precisa la dirección exacta del lugar en el cual se presta el servicio postal, la identificación de quien lo representa en cada punto de atención, la fase del servicio postal que presta y el horario de atención, entre otros, según los formatos contenidos en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Directiva"

Artículo 3º.- Aprobar los Anexos 1 y 2 de la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, aprobada por Resolución Ministerial Nº 697-2004-MTC/03, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los titulares de concesiones para prestar servicios postales deberán adecuarse a las disposiciones previstas en la presente Resolución Ministerial, remitiendo a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones la información contenida en los formatos del Anexo 2, aprobado en el artículo precedente, a fin de modificar y/o actualizar los datos referidos a los puntos de atención anotados en el citado Registro, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Los titulares de concesiones que no cumplan con brindar la información contenida en los formatos del Anexo 2, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, incurrirán en la infracción tipificada en el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27987, Ley

que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

PUNTOS DE ATENCIÓN

Punto de Atención es el establecimiento donde el concesionario presta el servicio postal o realiza como mínimo, una fase del servicio, dentro del ámbito autorizado. Asimismo, se considera como punto de atención a la persona natural que realice actividades de mensajero rural.

Los Puntos de Atención se clasifican en: Puntos de Atención abiertos al público y Puntos de atención no abiertos al público.

1. Puntos de Atención abiertos al público:

Se considera como tal, al establecimiento, y en su caso al cartero o mensajero rural, al cual el usuario puede dirigirse para solicitar la contratación de un servicio postal. A su vez, los Puntos de Atención se sub clasifican en:

1.1.1 Puntos de Atención propios – Sucursales

Son aquellos operados por el propio concesionario.

- Punto de Atención completa

Son aquellos puntos de atención donde el usuario puede contratar la prestación del servicio postal brindado por el concesionario en el ámbito de su concesión. En estas oficinas se prestan de manera simultánea las fases de admisión y distribución.

- Punto de Admisión:

Son aquellos puntos de atención desde los cuales, los usuarios sólo pueden contratar o remitir sus envíos postales, incluyendo los buzones.

- Punto de Distribución:

Son aquellos puntos de atención desde o en los que, el concesionario postal distribuye a los destinatarios finales, los envíos postales contratados por los usuarios.

1.1.2 Puntos de Atención a cargo de terceros - Representaciones

Son aquellos puntos de atención que se encuentran operados por terceros distintos al concesionario, que en su nombre realizan la actividad postal.

- Punto de Atención completa

Son aquellos puntos de atención donde el usuario puede contratar o ejecutar la prestación del servicio postal brindado por el concesionario en el ámbito de su concesión. En estas oficinas se prestan de manera simultánea las fases de admisión y distribución.

- Punto de Admisión:

Son aquellos puntos de atención desde los cuales, los usuarios sólo pueden contratar o remitir sus envíos postales, incluyendo los buzones.

- Punto de Distribución:

Son aquellos puntos de atención, desde o en los que, el concesionario postal sólo distribuye a los destinatarios finales, los envíos postales contratados por los usuarios.

1.2.3 Carteros/mensajeros rurales:

Son las personas naturales que desplazándose entre poblaciones rurales desprovistas de puntos fijos de atención, ofrecen los servicios de admisión y distribución de los envíos postales que brinda el concesionario en el ámbito de su concesión.

2. Puntos de Atención no abiertos al público:

Son aquellos puntos de atención, en los que el concesionario realiza operaciones postales comprendidas entre las fases de admisión y entrega de los envíos postales, que no requieren contacto con los usuarios.

